



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00187-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.1026

El art. 286 del C.G.P. prescribe:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a lo dispuesto en los casos de error por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Según esa norma, los supuestos para que proceda de oficio o a petición de parte la corrección de una providencia judicial, son: error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan o tengan incidencia en ella.

Revisado el expediente encontramos necesario corregir para aclarar el numeral tercero del auto del 27 de julio de 2022 mediante el cual se dio por terminado el proceso, porque la orden de entrega de títulos judiciales es equívoca ya que, si bien allí ordenó el fraccionamiento del título 454100000094718, no se indicó qué título de depósito judicial está pendiente de ser pagado al demandante; porque encontramos que de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito hecha hasta el pago de la obligación y las costas, ya algunos han sido pagados al demandante,¹ quedando pendiente sólo de pagar el título 454100000094295 por valor de \$796.652 y \$ 190.331,78 correspondiente al fraccionamiento .

En atención al inc. segundo del art. 286 del C.G.P., esta decisión se notificará por aviso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: CORREGIR el numeral tercero del auto mediante el cual se dio por terminado el proceso **ACLARANDO** que al demandante se debe entregar, además de los \$ 190.331,78 del fraccionamiento del título 4541000000 94718, el valor de \$ 796.652 correspondiente al título 454100000094295.

Segundo: NOTIFICAR POR AVISO esta providencia.

NOTIFÍQUESE

¹ Nos. 64, 67, 72 y 76 del expediente digital.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cdb5e21f6c726dc542888c497d22093ddb34e8908c3c56ac2a93486128996**

Documento generado en 25/08/2022 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>